



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M001-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.
2. Tema principal de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Martha García Müller.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	25 de octubre de 2007.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	12 de marzo de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	17 de marzo de 2009, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	24 de abril de 2012.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	04 de septiembre de 2012, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de septiembre de 2012.
11. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables.



II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que considera que el marco jurídico en la materia, no considera al DIF como el organismo rector de las políticas públicas en la materia y, por ende, no es la instancia competente para crear un Registro. Al mismo tiempo señala que la Minuta de la Cámara de Diputados no expresa ni justifica las razones para crear un registro nacional de personas con discapacidad y que, en todo caso, las disposiciones de la Ley vigente contemplan la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, para la formulación de planes, programas y políticas públicas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) a j) ..</p> <p>k) Elaborar y actualizar el Directorio Nacional de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social;</p> <p>l) a z)</p> <p>Artículo 29.- ...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma el inciso k) del artículo 28 y adiciona un párrafo al artículo 29 de la Ley de Asistencia Social</p> <p>Artículo Único. Se reforma el inciso k) del artículo 28 y se adiciona el tercer párrafo, recorriéndose el actual para pasar a ser cuarto, al artículo 29 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. El organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) Elaborar y actualizar el Directorio Nacional de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social y el Registro Nacional de Personas con Discapacidad.</p> <p>l) a z) ...</p> <p>Artículo 29. ...</p> <p>...</p>	<p>De la Cámara de Senadores, con la que devuelve la minuta con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.</p> <p><i>(Observaciones de Desechamiento total)</i></p> <p>ACUERDO</p> <p>ÚNICO. No es de aprobarse la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 28 y adiciona un párrafo al artículo 29 de la Ley de Asistencia Social, recibida en esta Cámara el 17 de marzo de 2009.</p>



<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Elaborará y actualizará el Registro Nacional de Personas con Discapacidad con la colaboración del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad;</p> <p>...</p>	
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La elaboración, actualización y administración del Registro Nacional de Personas con Discapacidad se realizará con los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos.</p>	

GTR